Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carmelo Albillos Puente, don José Vicente Esteban Prades, don Manuel Fernández Guisasola Carrillo, don José María Jaime Martínez y don Ramón Rosado Blanco, contra resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización de los puestos de trabajo que venían desempeñando con carácter secundario, que declaramos conforme a Derecho; sin imposición sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdiccion Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

459

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de noviembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/337/90, interpuesto por don Alejandro Herráez Avalos.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/337/93, interpuesto por don Alejandro Herráez Avalos, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 y 26 de febrero de 1993, que desestimaron la petición de indemnización de los daños y perjuicios que pudiere corresponder al recurrente por la jubilación a los sesenta y cinco años, en vez de a los setenta, determinada por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 337 de 1993 promovido por la representación procesal de don Alejandro Herráez Avalos, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 y 26 de febrero de 1993, que desestimaron la petición de indemnización de los daños y perjuicios que pudiere corresponder al recurrente por la jubilación a los sesenta y cinco años, en vez de a los setenta, determinada por la Ley 30/1984, de 2 de agosto; cuyos actos administrativos impugnados confirmamos, por resultar ajustados al ordenamiento jurídico, y absolviendo a la Administración de los pedimentos contra ella formulados, no hacemos pronunciamiento especial sobre la costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

460

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de noviembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1268/91, interpuesto por don Manuel de la Morena Montejo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1268/91, interpuesto por don Manuel de la Morena Montejo, contra resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Cuidador del Instituto Nacional de Educación Especial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de la Morena Montejo, contra resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Cuidador del Instituto Nacional de Educación Especial, que declaramos conforme a Derecho; sin imposición sobre el pago de costas.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

461

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.407/1991, interpuesto por don Carlos Huidobro y Uriol.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.407/1991, interpuesto por don Carlos Huidobro y Uriol, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, en el recurso número 1/1.407/1991 y posterior Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, al resolver recurso de reposición, en el recurso número 2.818/1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

•Fallamos: Desestimamos los recursos contencioso-administrativos números 1.407/1991 y 2.818/1992, interpuestos por don Carlos Huidobro y Uriol, habilitado por el ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en defensa propia, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, en el recurso número 1.407/1991 y posterior acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, al resolver recurso de reposición, en el recurso número 2.818/1992; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdiccion Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

462

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/737/93, interpuesto por don Mariano Toda García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/737/93, interpuesto por don Mariano Toda García, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública acordada por el Consejo de Ministros en fecha 9 de julio de 1993, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de don Mariano Toda García, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 9 de julio de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

463

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de noviembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de julio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/733/93, interpuesto por don José Manuel Goldaracena Iza.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/733/93, interpuesto por don José Manuel Goldaracena Iza, contra la denegacion presunta, por silencio y luego denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra le expresa Resolución del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Médidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de julio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Goldaracena Iza, contra la denegación presunta, por silencio y luego denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la expresa resolución del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.-P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

464

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de noviembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/651/93, interpuesto por don Robustiano Dapena de la Lastra.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/651/93, interpuesto por don Robustiano Dapena de la Lastra, contra la desestimación de la

solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre idemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de febrero de 1993 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 14 de junio de 1993, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de junio de 1994 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Argos Linares, en nombre y representación de don Robustiano Dapena de la Lastra, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de febrero de 1993 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 14 de junio de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.-P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

465

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/368/93, interpuesto por don Manuel Guerra Arnáez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/368/93, interpuesto por don Manuel Guerra Arnáez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 16 de octubre de 1992 y 23 de febrero de 1993 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Guerra Arnáez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 16 de octubre de 1992 y 23 de febrero de 1993 — ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.